

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE TARIFAS PARA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PRESTADOS POR LA UTE TERMINAL MÉRIDA EN EL CENTRO LOGÍSTICO FERROVIARIO DE MÉRIDA PARA 2018

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

STP/DTSP/026/18

Presidenta

D.^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 25 de abril de 2018.

De acuerdo con la función establecida en el artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), y del artículo 102 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, Ley 38/2015), la Sala de Supervisión Regulatoria, emite la siguiente Resolución:

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La UTE Terminal Mérida comunicó, mediante escrito que tuvo entrada en el registro de la CNMC el 3 de abril de 2018, su propuesta tarifaria en relación con los servicios complementarios de manipulación de unidades de transporte intermodal (UTIs).

SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 11.Uno 5 de la LCNMC atribuye a la Comisión velar por que las tarifas ferroviarias cumplan lo dispuesto en sus normas reguladoras y no sean discriminatorias.

Además, corresponde a esta Comisión informar sobre las propuestas tarifarias de los servicios complementarios prestados en las instalaciones de servicio, independientemente de quien sea su titular, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuyen el artículo 11.Uno.12 de la LCNMC y el artículo 102.1 de la Ley 38/2015 al establecerse, en éste último, que dichas tarifas “(...) *serán aprobadas por el explotador de la instalación de servicio, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, quien deberá informar en el plazo de un mes*”. Si en dicho plazo no se hubiera emitido informe, según el citado artículo, éste se considerará favorable.

Por tanto, la CNMC está habilitada para conocer las propuestas de tarifas para los servicios complementarios realizadas por los explotadores de las instalaciones de servicio ferroviarias.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LCNMC.

II. PROPUESTA TARIFARIA DE UTE TERMINAL MÉRIDA

El Centro Logístico Ferroviario de Mérida cuenta con una terminal intermodal en la que se presta el servicio complementario de manipulación de UTIs recogido en el punto 18 del Anexo I de la Ley 38/2015. Esta terminal está explotada por la UTE Terminal Mérida, formada por RENFE Mercancías y el operador portugués MEDWAY¹. Este explotador resultó adjudicatario del concurso público convocado por ADIF, titular de la instalación, habiendo iniciado su actividad a finales de noviembre de 2017.

La terminal más cercana al Centro Logístico Ferroviario de Mérida es la terminal de Badajoz, que se encuentra aproximadamente a 60 km de distancia, cuyo explotador es el Puerto Seco del Suroeste Europeo. Como se observa en la tabla siguiente, en su conjunto, el volumen de actividad en el ámbito geográfico de Extremadura no alcanzó las 5.000 UTIs en 2015, cantidad que se redujo en 2016, cuando la terminal objeto del presente informe no estaba operativa.

¹ MEDWAY es la razón social que adoptó el antiguo operador incumbente portugués de mercancías, CP Carga, tras su adquisición en 2016 por parte de la empresa naviera MSC.

Tabla 1. Actividad en número de UTIs según terminal

TERMINAL	2015	2016
Mérida	4.304	N/O
Badajoz	452	3.613

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de los explotadores.

En cuanto a las instalaciones y medios, según se detalla en la página web del explotador, la terminal ferroviaria consta de una infraestructura habilitada para la operación con trenes de hasta 432 metros de longitud e incluye 3 vías de expedición/recepción y 4 destinadas a maniobras, formación y apartado de trenes.

II.1. Tarifas propuestas por la UTE Terminal Mérida

En su escrito, la UTE Terminal Mérida presenta la siguiente propuesta de tarifas para el año 2018 en relación con el servicio de carga y descarga de UTI a los operadores ferroviarios que lo soliciten:

Tabla 2. Propuesta tarifaria UTE Terminal Mérida para servicio de manipulación de UTIs

De 0 a 7 días	Entre 0 y 2 días	24 € / UTI	
	Del día 3 al 7	39,95 € / UTI	
A partir del 7º día	Sin contrato almacenaje	Manipulación 7 primeros días	39,95 € / UTI
		Manipulación adicional	+24 € / UTI
		Exceso sobre los 7 días	+6 € día / UTI
	Con contrato almacenaje	Manipulación 7 primeros días	39,95 € / UTI
		Condiciones según contrato almacenaje	

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de UTE Terminal Mérida

A este respecto, la UTE Terminal Mérida señala que ha optado por fijar unas tarifas similares a las establecidas por ADIF en aquellas terminales explotadas directamente, dadas las incertidumbres que afronta desde el inicio de la actividad y que se resumen, por un lado, en el estado real de las grúas fijas y móviles, así como del firme de trabajo, que podrían conllevar un incremento de los costes. Por otro lado, también se señala el entorno geográfico en que desarrolla su actividad, con una importante incertidumbre sobre el volumen de tráfico y con la amenaza competitiva que supone el transporte por carretera.

III. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 102 de la Ley 38/2015 establece que las tarifas de los servicios complementarios deberán estar orientadas a los costes de prestación más un beneficio razonable. En el presente epígrafe se analizará la propuesta tarifaria anterior, a la vista de los costes presentados por la UTE Terminal Mérida, realizándose una valoración de la misma.

III.1. Costes de prestación del servicio complementario de manipulación de UTIs en el Centro Logístico Ferroviario de Mérida

Dado el reciente inicio de la actividad por parte del explotador, éste ha presentado una previsión de la cuenta de explotación analítica del ejercicio 2018. De esta forma, la UTE Terminal Mérida prevé un volumen de actividad de [CONFIDENCIAL] UTIs durante los ejercicios 2018 y 2019, que aumentaría hasta las [CONFIDENCIAL] UTIs en 2020 y 2021, y alcanzaría las [CONFIDENCIAL] UTIs en 2022.

La tabla siguiente muestra los costes previstos por el explotador:

Tabla 3. Estructura de costes e ingresos relacionados con el servicio complementario en la Terminal
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente. UTE Terminal Mérida.

Como se observa en la tabla anterior, el explotador prevé que durante el ejercicio 2018 el coste por UTI alcance [CONFIDENCIAL] euros, mientras que los ingresos medios previstos se situarían en [CONFIDENCIAL] euros. De acuerdo con los datos anteriores, el explotador alcanzaría el punto de equilibrio con un volumen de actividad de [CONFIDENCIAL] UTIs gestionadas, lo que supondría un incremento del [CONFIDENCIAL]% con respecto al volumen previsto para 2018.

En primer lugar, es necesario señalar que las **tarifas propuestas** por la UTE Terminal Mérida **son idénticas** a las vigentes en la **terminal de Badajoz**, la más cercana y, por tanto, su previsible competidor.

En segundo lugar, en relación con los **datos de actividad** considerados cabe señalar que, a la vista de la actividad ferroviaria intermodal en 2015 y 2016 (ver tabla 1), **las previsiones del explotador resultan optimistas**. Sin embargo, considerar tráficos menores no alteraría las conclusiones dado que únicamente ahondaría en las pérdidas calculadas.

De acuerdo con los datos del explotador, el equilibrio entre costes e ingresos, de acuerdo con sus previsiones de demanda, no se alcanzaría hasta los ejercicios

2020/2021. Sin perjuicio de lo anterior, y como ya tiene señalado esta Sala², una vez se produzca la puesta en servicio de la terminal y en caso de que los datos reales difieran de las estimaciones aportadas, la UTE Terminal Mérida deberá revisar la propuesta objeto de análisis mediante la presente Resolución de acuerdo con los ingresos, tráficos y costes efectivos.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado y en la medida en que las tarifas propuestas por la UTE Terminal Mérida en relación con el servicio complementario de carga y descarga de UTIs no suponen unos precios excesivos³ esta Sala considera que **son adecuadas a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 38/2015** instando a UTE Terminal Mérida a efectuar un mayor esfuerzo en los próximos ejercicios tarifarios a fin de lograr una mayor orientación de los precios a los costes subyacentes de prestación de los servicios, fomentando la explotación de las instalaciones mediante los oportunos descuentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.2 de la Ley 38/2015.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Considerar adecuadas a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario la propuesta tarifaria comunicada por la UTE Terminal Mérida en relación con el servicio complementario de carga y descarga de unidades de transporte intermodal sobre y desde vagón establecidos en el punto 18 del Anexo I de la citada Ley 38/2015.

SEGUNDO.- En el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la presente Resolución en relación con su propuesta tarifaria, la UTE Terminal Mérida deberá comunicar sus tarifas a los gestores de infraestructuras o bien indicarles el enlace donde puedan ser accesibles de forma gratuita para su publicación en la Declaración sobre la Red.

² Resolución de 27 de abril de 2017, sobre la propuesta de tarifas para los servicios complementarios prestados por la Termisur Eurocargo, S.A. en la terminal logística ferroviaria de Majarabique (Sevilla). https://www.cnmc.es/sites/default/files/1627586_4.pdf

³ Resolución sobre las propuestas de tarifas para los servicios complementarios prestados en instalaciones de servicio y por la que se adoptan medidas para próximas modificaciones de acuerdo al artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. https://www.cnmc.es/sites/default/files/1171356_2.pdf

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.